SEREMI DE SALUD
Región del Libertador General Bernardo O´Higgins
Ministerio de Salud

CHILE LO HACEMOS TODOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3260 /

RANCAGUA, 22 ABR 2019

MEP

VISTOS: La solicitud de información **AO046T0000845**, realizada por doña Bárbara Miranda Palma, correo electrónico barbaravmp@gmail.com; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. Nº 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. Nº 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763/79 y de las Leyes Nº 18.469; la Ley Nº 20.285/08 Sobre Acceso a la Información Pública; el D.S. Nº 13/09, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 20.285 Sobre Acceso a La Información Pública; la Ley Nº 19628/99, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Sobre Protección a la Vida Privada; la Ley Nº 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración Pública; el D.S. Nº 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y, el D.S. N° 47/2018 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La solicitud de acceso a la información Nº **AO046T0000845**, que contiene los siguientes requerimientos: *"Solicito copias de sumarios realizados en los últimos 5 años (2015-2016-2017 2018-2019). Sus resoluciones completas y en caso de existir, las sanciones. Además, de los motivos de los sumarios".*

Que, analizado el requerimiento, efectivamente la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley Nº 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del

artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, cabe señalar que la tramitación de los sumarios sanitarios se inicia en el Departamento de Acción Sanitaria y en el Departamento de Salud Pública, siendo posteriormente remitidos al Departamento Jurídico de la Seremi de Salud, unidad que se encarga de la elaboración de las resoluciones de término de los procedimientos, de aquellas que se pronuncian de los recursos administrativos que en su contra se presenten y de las gestiones destinadas a obtener el pago de las multas aplicadas y su posterior archivo y bodegaje. El Departamento Jurídico cuenta actualmente con una dotación de 8 personas 3 profesionales, 3 técnicos y 2 administrativos, todos con una jornada semanal de 44 horas.

Que, de acuerdo con lo informado por el Departamento Jurídico de esta Autoridad Sanitaria Regional la información requerida deglosada por año corresponde un total de 8.969 expedientes, correspondientes a:

- Año 2015: 1925 sumarios sanitarios.
- Año 2016: 1771 sumarios sanitarios.
- Año 2017: 1795 sumarios sanitarios.
- Año 2018: 2823 sumario sanitarios.
- Año 2019: 655 sumarios sanitarios.

Que con el fin de entregar copia digitalizada de los documentos, revisar cada uno de los expediente para suprimir en ellos los datos sensibles que contengan de conformidad con el principio de divisibilidad, además de analizar cada expediente sumarial dirigido en contra de personas naturales para determinar si está prescrita la acción administrativa, o cumplida o prescrita la sanción, caso en el cual no es posible comunicar la información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Sobre Protección a la Vida Privada. Además, considerando que cada expediente tiene una media de 20 páginas, se estima que se deberían emplear aproximadamente 20 minutos en cada expediente, y por tanto, se debieran emplear aproximadamente 2.898 horas hombre en obtener y procesar la información, lo que importa destinar 66 jornadas laborales, es decir más de un mes y medio de las dos funcionarias administrativas del Departamento Jurídico abocadas exclusivamente a la labor de procesar la información requerida.

En este orden de ideas, el Artículo 21 Nº 1 letra c) de la Ley N°20.285, dispone: "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes:*

1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido:

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o ***cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."***

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, en la solicitud de la referencia, se configura la causal establecida en el Nº 1 letra c) del citado artículo 21 de la ley 20.285 , según se detalla en los considerandos siguientes.

El artículo 7° letra c) del Reglamento de la citada ley, señala que "*un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".*

Que, respecto de la información requerida a juicio de esta Autoridad Sanitaria Regional, se dan los presupuestos legales y reglamentarios para configurar la causal de reserva que permite denegar la entrega de la información requerida, debido a que este procedimiento implicaría el procesamiento de datos, destinando al personal de esta Entidad Regional en funciones por un lapso excesivamente elevado, considerando la ya referida alta carga de trabajo, lo que afecta el normal desarrollo de sus funciones y en consecuencia, de esta Administración.

Que, a mayor abundamiento, existe jurisprudencia del Consejo Para la Transparencia íntimamente vinculado con el caso en comento, y que viene en reforzar lo concluido precedentemente. Es así como en la causa Rol C1099-15 caratulada "Ralph Jaiser con Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana", se destaca en sus numerales cuarto y quinto de la parte considerativa, lo siguiente:

"Que, en torno a la interpretación de la causal de reserva referida, la profusa jurisprudencia del Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos significativamente tales, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que "(...) la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado". Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, costo de oportunidad o la naturaleza y complejidad de lo requerido, entre otros."

Por último, cabe consignar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Transparencia: "Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar". Por lo que cumplo con informar que en nuestro sitio electrónico http://seremisalud6.gob.cl/ accediendo al banner de Transparencia Activa, Nº 7 Registro Histórico Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros o Actos y resoluciones con efectos sobre terceros, puede obtener copia de todas las resoluciones dictadas en los sumarios sanitarios incoados por esta Autoridad Sanitaria Regional en los años que indica, agregando que en dichos actos administrativos se contienen los motivos de inicio de cada sumario, la normativa infringida y la sanción aplicada.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DENIÉGUESE la solicitud de acceso de información pública **AO046T0000845**, presentada por doña Bárbara Miranda Palma, en los términos referidos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la solicitante al correo electrónico barbaravmp@gmail.com haciéndole llegar copia de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIO REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS

DR. RAFAEL BORGOÑO VALENZUELA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:
- Solicitante
- OIRS
- Depto. Jdco.
- Of. Partes SEREMI